

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.580

Jueves 22 de Octubre de 2026

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2887396

MINISTERIO DE ENERGÍA

RECTIFICA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 61 EXENTA, DE 2025, DEL
MINISTERIO DE ENERGÍA, QUE APRUEBA EL MONTO TOTAL ASIGNADO AL
SUBSIDIO TRANSITORIO AL PAGO DEL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DEL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2025 Y LOS LISTADOS DE USUARIOS
RESIDENCIALES PERTENECIENTES A LOS HOGARES BENEFICIARIOS, EN EL
SENTIDO QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 71 exenta.- Santiago, 8 de octubre de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en el decreto ley N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 19.949, que establece un sistema de protección social para familias en situación de extrema pobreza denominado Chile Solidario; en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante "LGSE"; en la ley N° 21.472, que crea un fondo de estabilización de tarifas y establece un nuevo mecanismo de estabilización transitorio de precios de la electricidad para clientes sometidos a regulación de precios, en adelante "ley N° 21.472"; en la ley N° 21.667, que modifica diversos cuerpos legales, en materia de estabilización tarifaria, en adelante "ley N° 21.667"; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en adelante "ley N° 19.880"; en el decreto exento N° 136, de 2024, del Ministerio de Energía, que establece para los años 2024, 2025 y 2026 subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica y regula el procedimiento de concesión, pago y demás normas necesarias para su otorgamiento, y sus modificaciones, en adelante "decreto 136/2024"; en el decreto supremo N° 160, de 2007, del Ministerio de Planificación, que aprueba reglamento del Registro de Información Social; en el decreto exento N° 402, de 2008, del Ministerio de Planificación, que aprueba convenio de colaboración y conectividad que indica, en adelante "DE 402/2008"; en la resolución exenta N° 259, de 12 de diciembre de 2024, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba convenio de colaboración y conectividad al registro de información social y al analista digital de información social, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, suscrito entre la Subsecretaría de Evaluación Social y la Subsecretaría de Energía; en el decreto exento N° 258, de 5 de noviembre de 2024, del Ministerio de Energía, que aprueba convenio de colaboración y conectividad al registro de información social y al analista digital de información social, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, suscrito entre la Subsecretaría de Evaluación Social y la Subsecretaría de Energía; en la resolución exenta N° 40, de 26 de junio de 2025, del Ministerio de Energía, que determina plazos de postulación al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre del año 2025 y el monto máximo de recursos disponibles para el mismo, en adelante "resolución exenta N° 40/2025"; en el oficio ordinario N° 33002-DFP, de 20 de agosto de 2025, de la Tesorería General de la República, que informa el equivalente en moneda nacional para efectos de ser considerado por el Ministerio de Energía en el cálculo de la disponibilidad de recursos y adjudicar el subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica correspondiente al segundo semestre del año 2025, en adelante "oficio TGR"; en la resolución exenta N° 61, de 9 de septiembre de 2025, del Ministerio de Energía, que aprueba el monto total asignado al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica

CVE 2887396

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

del segundo semestre del año 2025 y los listados de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares beneficiarios; en la resolución exenta N° 74, de 4 de noviembre de 2025, del Ministerio de Energía que rectifica la resolución exenta N° 61, de 2025, ambas del Ministerio de Energía; en la resolución exenta N° 10, de 10 de febrero de 2026, del Ministerio de Energía, que rectifica la resolución exenta N° 61; en el decreto N° 38, de 2026, del Ministerio del Interior, que nombra Ministros de Estado en las carteras que indica; y en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, el artículo sexto transitorio de la ley N° 21.667 estableció que durante 2024, 2025 y 2026, se otorgará un subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica para usuarios residenciales a que se refiere el artículo 151° de la LGSE, mediante decreto supremo, fundado, expedido a través del Ministerio de Energía, dictado bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, el que deberá ser suscrito además, por el Ministro de Hacienda y el Ministro de Desarrollo Social y Familia.

2. Que, con fecha 9 de septiembre de 2025, este Ministerio dictó la resolución exenta N° 61/2025, que aprueba el monto total asignado al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre del año 2025 y los listados de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares beneficiarios, la que fue publicada en el Diario Oficial con fecha 12 de septiembre de 2025 y, posteriormente rectificada mediante las resoluciones exentas N° 74/2025 y N° 10/2026, ambas del Ministerio de Energía.

3. Que, en efecto, mediante la resolución exenta N° 74/2025, de 4 de noviembre de 2025, este Ministerio rectificó el resuelto 1° de la resolución exenta N° 61/2025, fijando el monto total de los recursos necesarios para financiar el subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica correspondiente al segundo semestre del año 2025 en la suma de \$88.502.301.415 (ochenta y ocho mil quinientos dos millones trescientos un mil cuatrocientos quince pesos).

4. Que, por su parte, mediante la resolución exenta N° 10/2026, de 10 de febrero de 2026, este Ministerio aprobó, en su resuelto segundo, el monto total de recursos adicionales para financiar el subsidio eléctrico transitorio al pago del consumo de energía eléctrica correspondiente al segundo semestre del año 2025, que corresponde a la suma de \$2.043.270 (dos millones cuarenta y tres mil doscientos setenta pesos), destinado a corregir la asignación de cuarenta y un (41) hogares beneficiarios asociados a dos números identificatorios de cliente de la Compañía General de Electricidad S.A., verificados como agrupaciones de viviendas.

5. Que, tras la revisión posterior de información, este Ministerio identificó que, en el marco del proceso de elaboración de la nueva asignación del referido subsidio asociada a la rectificación formalizada mediante la resolución exenta N° 74/2025, para determinar los montos a adjudicar, se consideraron todas las postulaciones del segundo semestre del año 2025, tanto aquellas vinculadas a la Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda., como aquellas vinculadas a otras empresas y cooperativas eléctricas.

6. Que, durante el proceso de cálculo del beneficio no fueron correctamente identificadas las postulaciones que se encontraban registradas bajo la condición de “agrupación de viviendas”. Como resultado de ello, respecto de los hogares beneficiarios pertenecientes a agrupaciones de viviendas debidamente verificadas, el monto del subsidio fue determinado aplicando una regla distinta de la expresamente contemplada para dichos casos en el artículo 5° del procedimiento aprobado mediante el decreto N° 136, de 2024. En efecto, se utilizó el criterio previsto para aquellos hogares que comparten un mismo número identificador del cliente y que no constituyen una agrupación de viviendas, consistente en calcular el beneficio considerando en conjunto a los integrantes de todos los hogares asociados a dicho identificador. Sin embargo, tratándose de agrupaciones de viviendas verificadas, la normativa dispone que el monto total del subsidio debe establecerse mediante la suma de los montos que correspondan individualmente a cada hogar beneficiario que integra la agrupación. Esta aplicación incorrecta de la metodología de cálculo produjo una determinación inferior a la que correspondía, generando una subestimación del monto total de recursos necesarios para financiar el beneficio por la suma de \$22.907.328 (veintidós millones novecientos siete mil trescientos veintiocho pesos).

7. Que, no obstante lo anterior, tras la revisión de los antecedentes remitidos a la SEC para la aplicación de los descuentos correspondientes a los hogares afectos por la rectificación dispuesta mediante la resolución exenta N° 74/2025, se verificó que los montos individuales informados a dicha Superintendencia no presentaban inconsistencias, por lo que la información remitida para instruir a las empresas y cooperativas concesionarias de servicio público de distribución la aplicación del beneficio fue correcta. En consecuencia, el error descrito en el considerando precedente se circunscribe exclusivamente a la cifra del monto total consignada en

el resuelvo 1° de la resolución exenta N° 61/2025, rectificado por la resolución exenta N° 74/2025, y no afecta a los listados de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares beneficiarios ni tampoco, a los montos individuales asignados a cada uno de ellos.

8. Que, el artículo 62 de la ley N° 19.880 dispone que, en cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo. En la especie, se trata de un error de cálculo numérico manifiesto, toda vez que el monto total aprobado no coincide con la suma de los montos individuales asignados en los listados aprobados, los que se encuentran correctamente determinados.

9. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rectificar el resuelvo 1° de la resolución exenta N° 61/2025, previamente rectificado por la resolución exenta N° 74/2025, reemplazando la cifra de \$88.502.301.415 por \$88.525.208.743 (ochenta y ocho mil quinientos veinticinco millones doscientos ocho mil setecientos cuarenta y tres pesos), incorporando para tales efectos la diferencia de \$22.907.328, derivada del cálculo descrito en el considerando 6° precedente. Asimismo, corresponde reemplazar la expresión en letras de la referida cifra contenida en dicho resuelvo, no considerada en la resolución exenta N° 74/2025.

10. Que, considerando además los recursos adicionales por \$2.043.270 aprobados en el resuelvo segundo de la resolución exenta N° 10/2026, el monto total de los recursos necesarios para financiar el subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica correspondiente al segundo semestre del año 2025 asciende a \$88.527.252.013 (ochenta y ocho mil quinientos veintisiete millones doscientos cincuenta y dos mil trece pesos), sin perjuicio de los recursos aprobados con ocasión de la resolución de recursos de reposición, los que constan en sus respectivos actos administrativos.

11. Que, el monto total señalado en el considerando precedente se encuentra dentro del monto máximo de recursos disponibles para el segundo semestre del año 2025, fijado en la resolución exenta N° 40/2025 en \$1.353.804.554 (mil trescientos cincuenta y tres millones ochocientos cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro pesos), más 92 (noventa y dos) millones de dólares de los Estados Unidos de América, cuyo equivalente en moneda nacional fue informado por la Tesorería General de la República, mediante el Oficio TGR, en \$88.648.440.000 (ochenta y ocho mil seiscientos cuarenta y ocho millones cuatrocientos cuarenta mil pesos), totalizando \$90.002.244.554 (noventa mil dos millones doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro pesos).

Resuelvo:

Primero: Rectifíquese la resolución exenta N° 61/2025, del Ministerio de Energía, que aprueba el monto total asignado al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre del año 2025 y los listados de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares beneficiarios, modificada por las resoluciones exentas N° 74, de 4 de noviembre de 2025 y, N° 10, de 10 de febrero de 2026, ambas del Ministerio de Energía, en el sentido de reemplazar en su resuelvo 1° rectificado, la expresión “\$88.502.301.415” por la expresión “\$88.525.208.743 (ochenta y ocho mil quinientos veinticinco millones doscientos ocho mil setecientos cuarenta y tres pesos)”.

Segundo: Comuníquese el presente acto administrativo a la Tesorería General de la República, de conformidad a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 7° del procedimiento aprobado mediante el decreto 136/2024, a efectos que aquella entidad destine los recursos necesarios para el financiamiento del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo sexto transitorio de la ley N° 21.667, hasta el límite que anualmente establece dicha ley.

Tercero: Comuníquese la presente resolución a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, para su conocimiento, dejándose constancia de que la rectificación dispuesta no modifica los listados de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares beneficiarios ni los montos individuales asignados, por lo que no requiere de nuevas instrucciones a las empresas y cooperativas concesionarias de servicio público de distribución.

Cuarto: Comuníquese la presente resolución al Ministerio de Desarrollo Social y Familia y al Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y fines.

Quinto: Déjase constancia que, en contra de la presente resolución, procede el recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley N° 19.880, sin perjuicio de las demás acciones previstas en el Capítulo IV, Párrafo 1°, de dicha ley.

Anótese, comuníquese, publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía y archívese.- Ximena Rincón González, Ministra de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Andrea Verónica Soto Araya, Jefa División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

